

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERPUESTO POR ALMERIENSE DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.L. FRENTE A ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. POR MOTIVO DE LA CONEXIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DEL TIPO SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA BARRIADA DE ALMANZORA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTORIA (ALMERÍA)**

**Expediente CFT/DE/21/17**

**LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

D<sup>a</sup>. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 27 de julio de 2017

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso planteado por ALMERIENSE DE GENERACIÓN ELECTRICA, S.L. contra ELECTRICIDAD PASTOR, S.L., por motivo de una instalación de generación del tipo Solar Fotovoltaica en la Barriada de Almanzora, término municipal de Cantoria (Almería), de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.- Escrito de D. [...]**

Con fecha 7 de junio de 2017 [...], manifestando actuar en representación de la sociedad ALMERIENSE DE GENERACIÓN ELECTRICA, S.L., -representación que no consta acreditada- ha presentado escrito de interposición de conflicto de acceso frente a la sociedad ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. por motivo de no haber recibido respuesta de la sociedad distribuidora respecto a su solicitud cursada al objeto de conectar a la red una instalación de generación del tipo

Solar Fotovoltaica en la Barriada de Almanzora, ubicada en el término municipal de Cantoria (Almería).

Expone, en síntesis, [...] en su escrito de interposición de conflicto que:

- Con fecha 3 de abril de 2017 solicitó a DISTRIBUIDORA ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. punto de conexión para realizar una instalación de generación tipo solar fotovoltaica en la Barriada de Almanzora perteneciente al término municipal de Cantoria (Almería). A fecha de interposición del conflicto no se ha recibido respuesta a la solicitud.
- Con fecha 30 de marzo de 2017 presentó los avales correspondientes ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
- Con fecha 31 de mayo de 2017 interpuso reclamación ante la Junta de Andalucía por motivo del silencio dado por la distribuidora a la solicitud de punto de conexión.

Finaliza su escrito solicitando «la apertura Conflicto de Acceso o lo que corresponda en derecho, ya que se insta a esta CNMC que interceda para tener una respuesta, como así procede en derecho (RD 1955/2000), de esta empresa ELECTRICIDAD PASTOR S.L. en el plazo estipulado por la ley desde la recepción de la correspondiente solicitud».

La documentación adjunta al escrito de interposición de conflicto es la siguiente:

1. Solicitud de punto de conexión para instalación de generación.
2. Modelo 801 Resguardo de Garantía. Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
3. Escrito presentado ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía mediante el cual solicita la intercesión de ésta ante la ausencia de respuesta a la solicitud de punto de conexión.

Con fechas 21 y 24 de julio de 2017 han tenido entrada en el Registro de la CNMC sendos escritos de [...] reproduciendo, esencialmente, su escrito de interposición de conflicto y reiterando su pretensión, resultando del último de ellos, en particular, que el interesado sigue sin disponer a esta fecha de punto de conexión concedido por la empresa distribuidora.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Falta de punto de conexión**

D. [...], actuando en representación de la sociedad ALMERIENSE DE GENERACIÓN ELECTRICA, S.L. –representación que, como ya se ha indicado, no consta acreditada-, solicitó a la sociedad distribuidora ELECTRICIDAD PASTOR, S.L., el 3 de abril de 2017, punto de conexión para instalación de generación, según consta en el documento 1 anexo a su escrito de interposición de conflicto de acceso.

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2017, según consta igualmente tanto en los antecedentes de la presente resolución como en el documento número 3 de los anexados a su escrito de interposición de conflicto, el interesado instó la intervención de la Administración autonómica competente –Junta de Andalucía- ante la falta de respuesta de la sociedad distribuidora a su solicitud de punto de conexión.

Sin entrar en consideraciones respecto a si la citada solicitud de intervención ante la Administración autonómica debe considerarse propiamente como la interposición de un conflicto de conexión, los dos hechos descritos ponen de manifiesto que la sociedad solicitante no dispone de punto de conexión concedido por la sociedad distribuidora.

## **SEGUNDO. Sobre el acceso a las redes de distribución**

El acceso de los sujetos a las redes constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el funcionamiento del sistema eléctrico, fundamental para la garantía de suministro y de competencia efectiva en el mercado, tal y como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013. La vigente Ley ha establecido una mayor concreción de los conceptos de acceso y conexión a las redes, reforzando los principios de objetividad, transparencia y no discriminación en su otorgamiento, y fijando el régimen de otorgamiento y denegación bajo criterios exclusivamente técnicos.

Consecuentemente con lo expuesto, la parte articulada de la Ley regula en su artículo 26. d), como un derecho de los sujetos productores de energía eléctrica: «Tener acceso a las redes de transporte y distribución, en los términos que se establezcan reglamentariamente».

El artículo 33 de la Ley contempla tanto las definiciones de derechos y permisos de acceso y conexión, como los criterios a observar en la concesión de dichos permisos. Por su parte, el artículo 41 establece respecto al acceso a las redes de distribución que: «Las instalaciones de distribución podrán ser utilizadas por los sujetos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8. El precio por el uso de las redes de transporte se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16». Añade el segundo apartado del artículo 41 que el «gestor de la red de distribución deberá otorgar el permiso de acceso a la red de distribución de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 33».

No obstante lo anterior, respecto a la aplicabilidad del artículo 33 de la Ley, es imprescindible tener en consideración lo establecido en su disposición transitoria undécima: «Lo dispuesto en el artículo 33 será de aplicación una vez que entre en vigor el real decreto por el que se aprueben los criterios para la concesión de los permisos de acceso y conexión tal como se prevé en dicho artículo».

En este marco, y considerando que el condicionante para la aplicación del artículo 33 no se ha producido, la disposición transitoria séptima determina para este supuesto la vigencia de los apartados 2 y 3 del artículo 38 y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 42 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El artículo 42.2 de la Ley 54/1997 establece que: «Para poder solicitar el acceso a las redes de distribución se habrá de disponer previamente de punto de conexión en las condiciones técnicas establecidas reglamentariamente. En aquellos casos en que se susciten discrepancias en relación con las condiciones de conexión a las redes de distribución resolverá el Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente».

Por lo expuesto, considerando que la sociedad solicitante del acceso no dispone de punto de conexión, como acredita el hecho de que se haya solicitado la intervención de la Junta de Andalucía para la resolución de la supuesta denegación de punto de conexión, y que, de conformidad con el contenido del artículo 42.2 de la Ley 54/1997 –transitoriamente vigente-, resulta preceptivo disponer de punto de conexión para poder solicitar el acceso y/o instar la intervención de la CNMC para la resolución del eventual conflicto, procede la inadmisión del escrito de [...].

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Inadmitir el conflicto de acceso interpuesto por [...] actuando –presuntamente- en representación de ALMERIENSE DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.L. frente a la sociedad ELECTRICIDAD PASTOR, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.